



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0306 DE 21 SET. 2012

()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 186 del 20 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.469 del 22 de junio de 2012, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones clasificadas por las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, se envió copia de la Resolución 186 del 20 de junio de 2012 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al Gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros de los productos objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación.

Que en el marco de lo establecido en inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0242 del 30 de Julio de 2012 publicada en el Diario oficial N° 48.508 del 31 de Julio de 2012, por solicitud de las partes interesadas prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China, a través de su Representación Diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, hasta el 22 de agosto de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 260 del 21 de Agosto de 2012 y aviso publicado en el Diario Oficial N° 48.530 del 22 de Agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, prorrogó hasta el 21 de Septiembre de 2012 el plazo para adoptar la determinación preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 186 del 20 de Junio de 2012.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá aplicar mediante resolución motivada derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES "ACOLFA", en representación de las empresas Goodyear de Colombia S.A. e Industria Colombiana de Llantas S.A., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-20-58/59.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. PROCEDIMIENTOS

1.1 Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por las empresas Goodyear de Colombia S.A. e Industria Colombiana de Llantas S.A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, para determinar si las empresas peticionarias representan más del 50% de la rama reproducción nacional.

Las empresas de la rama de la producción nacional, tanto de llantas radiales como de llantas convencionales para autobuses o camiones, se encuentran agremiadas en la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES "ACOLFA".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010 la Subdirección de Prácticas Comerciales constató que las empresas peticionarias Goodyear de Colombia S.A., la cual representa el 75% e Industria Colombiana de Llantas S.A., el 25%, constituyen el 100% de la industria nacional de llantas radiales para autobuses o camiones.

En el caso de las llantas convencionales para autobuses o camiones las empresas peticionarias Goodyear de Colombia S.A., la cual representa el 49%, e Industria Colombiana de Llantas S.A., el 51%, es decir cuentan con el 100% de la producción nacional. Asimismo, se recibieron comunicaciones de apoyo a la solicitud por parte de las empresas Invest Pacific y la Asociación Colombiana de Rencauchadores de llantas y afines (ANRE).

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad de la rama de producción nacional, en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping de la OMC). Para la etapa preliminar esta representatividad no ha sido desvirtuada.

1.2 Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios hasta la etapa preliminar de la investigación, los productos objeto de la presente investigación corresponden a: 1) llantas radiales para autobuses o camiones y 2) llantas convencionales para autobuses o camiones que se venden supuestamente a precios de dumping en Colombia, originarios de la República Popular de China.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

Según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 4927 de 2011), las llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones objeto de investigación, se identifican por las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, respectivamente.

1.3. Similitud

Para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante memorando SPC-0444 del 22 de mayo de 2012, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales el concepto de similitud entre los productos nacionales e importados, así como la similitud entre las llantas radiales y convencionales. Con memorando SDAO del 25 de mayo de 2012, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales conceptuó que existe similitud entre el producto nacional y el importado, desde el punto de vista de su clasificación arancelaria, las materias primas utilizadas en su fabricación, el proceso de producción, la identificación de rotulado y que están sometidas, tanto llantas importadas, como nacionales, a Reglamento Técnico; adicionalmente, manifestó que las llantas radiales se diferencian de las convencionales por el tipo de construcción que las caracteriza.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por los peticionarios y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

1.4 Derecho de defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios y recepción de otras comunicaciones de oposición a la investigación como consta en el Informe Técnico Preliminar y expediente D-215-20-58/59.

La evaluación y respuestas de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior a los argumentos presentados por las partes interesadas durante la etapa preliminar, se encuentran en forma ampliamente detallada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS RADIALES Y CONVENCIONALES PARA AUTOBUSES O CAMIONES CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 4011.20.10.00 Y 4011.20.90, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 METODOLOGÍA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

Con el propósito de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del producto objeto de solicitud de investigación, originario de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 (Acuerdo Antidumping de la OMC).

En esta etapa preliminar, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones originarias de la República Popular China. Para el análisis del mismo, dado que no se aportaron con las respuestas a los cuestionarios enviados a las partes interesadas (importadores y exportadores) nuevas pruebas con información para el cálculo del valor normal, se consideró como mejor información disponible, la aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor correspondiente al país sustituto, para completar los 12 meses del período de análisis de dumping.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

A pesar de que algunas de las partes interesadas presentaron escritos de oposición manifestando que las pruebas aportadas por los peticionarios para efectos de la determinación del valor normal carecen de elementos idóneos y no son suficientes para la determinación del mismo, ninguna de ellas aportó información adicional que desvirtúe la veracidad o pertinencia de las mismas, además las simples afirmaciones no aportan elementos facticos a la autoridad, que le permitan contar con argumentos suficientes para descartar la pruebas presentadas con la solicitud. Por esta razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora estimó conveniente mantener la determinación de valor normal con base en las pruebas aportadas por los peticionarios en la solicitud

Las empresas productoras y/o exportadoras de la República Popular China, si bien dieron respuesta al cuestionario dentro del término establecido, es decir, agosto 22 de 2012, la información aportada no se consideró por cuanto, algunas empresas, tales como, GITI TIRE (ANHUI) CO. LTD, SHANDONG LINGLONG TYRE CO.LTD no aportaron información sobre valor normal hasta tanto Colombia no le otorgue el estatus de economía de mercado. De otro lado, la información aportada por TRIANGLE TYRE CO.LTD, SHANDONG WANDA BOTO TYRE CO LTD, QINDAO DOUBLE STAR TIRE INDUSTRIAL CO.LTD, HANGZHOU ZHONGCE RUBBER CO.LTD y AELOUS TYRE CO. LTD, se encuentra en idioma chino o en inglés sin la correspondiente traducción oficial al idioma español, como lo exige el inciso tercero del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010.

No obstante, teniendo en cuenta que las respuestas a cuestionarios de las últimas empresas productoras y/o exportadoras de la República Popular China mencionadas, traducidas oficialmente al idioma español fueron presentadas el 6 de septiembre de 2012, es decir, con posterioridad al 22 de agosto de 2012, según los representantes de estas empresas debido al gran volumen de los documentos que tenían que traducir. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en párrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2012, establece que la información presentada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, no se tendrá en cuenta para esta etapa, pero será considerada para la etapa final.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se tomó la información obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Determinación del dumping para economías en donde no prevalezcan condiciones de mercado

Para el cálculo del margen de dumping, en la apertura de la investigación el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno –país sustituto–, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por el peticionario.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Los análisis preliminares de la investigación se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 31 del Decreto 2550 de 2010 y las disposiciones del Párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de ese país a la OMC. La metodología está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-20-58/59.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

Periodo de análisis para la evaluación de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni mas allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud finalmente fue recibida de conformidad en mayo de 2012, el periodo de análisis de la investigación corresponde al periodo comprendido entre mayo de 2011 y mayo de 2012, inclusive.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitido en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

3. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS RADIALES

3.1. Determinación del valor normal República Popular China - tercer país Brasil

En razón a que la República Popular China tiene una economía centralmente planificada, para el análisis y cálculo del valor normal de las llantas radiales para autobuses o camiones en el mercado de Brasil se tomó una lista de precios de llantas radiales para consumo interno en dicho mercado de la empresa Goodyear de Brasil, para el periodo septiembre – diciembre de 2011.

Con base en la tabla de precios básicos del productor de llantas Goodyear de Brasil para el periodo septiembre – diciembre de 2011, se calculó el valor normal de Brasil para la llanta radial por kilogramo. De acuerdo con esta información, el valor normal se estimó en USD13,88 /kilogramo.

La metodología para el cálculo del valor normal se encuentra ampliamente descrita en el Informe Técnico preliminar.

3.2. Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación se analizó el precio FOB en dólares de importación en Colombia de los productos objeto de investigación, llantas radiales para autobuses o camiones, originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en dólares promedio ponderado transacción por transacción de exportación para llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, para el periodo mayo de 2011 a mayo de 2012, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones del peticionario correspondientes tanto a la modalidad ordinaria como a la modalidad de transformación o ensamble. (Ver numeral sobre el Comportamiento de las Importaciones del Capítulo II del Informe Técnico de Preliminar).

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación corresponde a USD 2,92/kilogramo.

3.3. Cálculo del margen de dumping República Popular China

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial ex fábrica, se observa que el precio de exportación de llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 2,92 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 13,88 /kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 10,96/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 375,34% con respecto al precio de exportación de llantas radiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China.

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario acopiar mayor información durante la etapa final, que le permitirá profundizar en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República popular China.

3.4. ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

3.4.1 Metodología para el Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-20-58/59. El período de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño corresponde a los semestres de los años 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 18 de mayo de 2012.

En adelante, cuando se hable de periodo previo o referente, corresponde a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 a primero de 2011, y cuando se hable del período de la práctica del dumping, se refiere al segundo semestre de 2011 y primero de 2012.

3.4.2 Evolución del mercado colombiano de Llantas radiales, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00

El consumo nacional aparente de llantas radiales para autobuses o camiones, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando en el primer semestre de 2011 un aumento de 5,88% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping crece 11,24% y 11,84%, respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, la demanda nacional de llantas radiales para autobuses o camiones creció 64,59%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y, en menor medida a las importaciones de los demás países.

Comportamiento del CNA – Participaciones

Las importaciones investigadas obtienen su mayor participación del periodo referente en el primer semestre de 2011. Luego en el segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012, periodo de la práctica del dumping, su participación aumentó a las tasas más altas de todo el periodo observado.

Por su parte, las importaciones de los demás orígenes comenzaron con una participación importante del mercado, la cual fue descendiendo hasta el primer semestre de 2011. Luego en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, obtienen las tasas de participación más bajas de todo el periodo analizado.

Las ventas de los productores nacionales peticionarios, al igual que en el caso de la participación de los demás países, descendió semestre a semestre y se ubicó en el primer semestre de 2011 en la tasa más baja del periodo referente. Sin embargo, durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, aumentan su participación.

El comportamiento semestral del mercado de llantas radiales para autobuses o camiones indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, la participación de mercado de las importaciones investigadas creció 11.22 puntos porcentuales, al igual que la participación de las ventas de los productores nacionales en 1.16 puntos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

porcentuales. Por su parte, la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes descendió 12.38 puntos porcentuales.

3.4.3 Comportamiento de las importaciones

Para determinar el precio promedio unitario en términos FOB / Unidad y el precio promedio FOB / Kilogramo para cada uno de los semestres analizados para las llantas radiales de la subpartida 4011.20.10.00, se utilizaron los totales resultantes entre valor FOB-Unidades y entre valor FOB-Kilogramo, para cada semestre.

Adicionalmente, se aclara que la autoridad investigadora, para esta etapa de la investigación completó y ajustó las cifras sobre declaraciones de importación, fuente DIAN, hasta el primer semestre de 2012 con lo cual queda cubierto el periodo del dumping y del daño, no obstante, es preciso poner de presente que este ajuste en la información sobre importaciones no desvirtuó los elementos ni tendencias determinantes.

En adelante la expresión "Los demás" entiéndase como los países diferentes a China, país investigado.

Volumen de Importaciones Investigadas (Unidades): El volumen total de unidades de llantas radiales de la subpartida 4011.20.10.00 importadas en el periodo investigado (2009 a primer semestre de 2012), muestra una tendencia creciente.

Las importaciones originarias de la República Popular China pasan de 73.797 unidades en el primer semestre de 2009 a 269.694 unidades en el primer semestre de 2011. Durante el periodo crítico o de práctica del dumping, pasan de 308.430 unidades en el segundo semestre de 2011 a 338.356 en el primer semestre de 2012, con un incremento del 25,46% con respecto al primer semestre de 2011.

Las importaciones originarias de los demás países, presentan en general una tendencia de crecimiento durante el periodo investigado. De 100.784 unidades al comienzo del periodo, crecen a 146.481 unidades en el primer semestre de 2011, excepto lo ocurrido en el primer semestre de 2010 cuando caen con respecto al semestre anterior. Para el periodo crítico, pasan de 135.264 unidades en el segundo semestre de 2011 a 159.855 unidades en el primer semestre de 2012.

Al comparar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de llantas radiales originarias de la República Popular China entre el periodo crítico y el periodo referente, estas crecen 92,23% al pasar de 168.236 unidades a 323.393 unidades. Las importaciones de los demás países, al comparar los mismos periodos, crecen 19,22% al pasar de 123.771 unidades a 147.560 unidades.

Volumen de Importaciones Investigadas (Kilogramos): Al analizar el comportamiento de las importaciones en kilogramos, se aprecia una tendencia creciente similar con el comportamiento que presentan las importaciones en unidades, anteriormente citado.

Las importaciones originarias de la República Popular China sobresalen con respecto a las importaciones de los demás países, estas pasan de 4.232.926 kilogramos en el primer semestre de 2009 a 13.660.565 kilogramos en el primer semestre de 2011. Para el periodo crítico o de práctica del dumping, pasan de 15.777.578 kilogramos en el segundo semestre de 2011 a 16.486.503 kilogramos en el primer semestre de 2012, lo que representa un crecimiento del 20,69% con respecto al primer semestre de 2011.

Las importaciones originarias de los demás países, pasan de 5.168.070 kilogramos en el primer semestre de 2009 a 8.182.468 en el primer semestre de 2011. En el primer semestre de 2010 se observa una caída con respecto al semestre inmediatamente anterior, pero se recuperan a partir del segundo semestre de 2010. En el periodo crítico o de práctica del dumping, particularmente en el segundo semestre de 2011 se ubican en 7.518.059 kilogramos, presentando una caída del 8,12% con respecto al semestre anterior. Para el primer semestre de 2012 se importaron 9.264.541 kilogramos, lo que representa un crecimiento de 13,22% con respecto al primer semestre de 2011.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de llantas radiales originarias de la República Popular China entre el periodo crítico y el periodo referente, estas crecen

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

84,51% al pasar de 8.743.012 a 16.132.041 kilogramos. Las importaciones de los demás países, al comparar los mismos periodos, crecen 28,20% al pasar de 6.545.306 a 8.391.300 kilogramos.

Precio FOB de las importaciones investigadas (Unidades): El precio FOB por unidad de las importaciones de llantas radiales de la subpartida 4011.20.10.00, en los semestres correspondientes al periodo de análisis (2009 a primer semestre de 2012), presenta un comportamiento creciente para las importaciones originarias de la República Popular China, el cual pasa de USD 161,41/unidad en el primer semestre de 2009 a USD 177,27/unidad en el primer semestre de 2011. Para el segundo semestre de 2011 el precio USD/unidad alcanza USD 195,35/unidad, y posteriormente cae en el primer semestre de 2012 a 182,75 USD/unidad.

Los precios de las importaciones de llantas radiales originarias de los demás países, también crecen durante el periodo de análisis de 183,61 USD/Unidad en el primer semestre de 2009 pasan a 232,47 USD/Unidad, para el primer semestre de 2011. Para el segundo semestre de 2011 alcanzan 276,02 USD/Unidad y en el primer semestre de 2012 se ubican en 290,27 USD/Unidad.

Al comparar el precio FOB promedio en USD por unidad de las importaciones de las llantas radiales originarias de la República Popular China en el periodo de referencia (primer semestre de 2009 hasta primer semestre de 2011) frente al periodo crítico o de la práctica del dumping (segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012), se observa un crecimiento de 21,60% al pasar de 155,47 USD/unidad a 189,05 USD/unidad.

Los precios FOB promedio en USD por unidad de las importaciones de llantas radiales originarias de los demás países crecieron en 45,10% al pasar de 195,14 USD/Unidad en el periodo referente a 283,14 USD/Unidad en el periodo crítico, registrando un mayor crecimiento que el de las importaciones originarias de la República Popular China en el mismo periodo.

Precio FOB de las importaciones investigadas (Kilogramos): De los cálculos realizados, se puede apreciar una tendencia creciente en los precios de las importaciones de llantas radiales no solo de origen Chino sino de las originarias de los demás países durante el periodo investigado, con mayor relevancia en el periodo crítico o de práctica del dumping.

Al analizar el precio FOB/Kilogramo, se aprecia que el comportamiento guarda la misma tendencia del precio FOB/Unidad.

Los precios de las importaciones de llantas radiales crecen semestre a semestre durante el periodo analizado (2009 a primer semestre de 2012) con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2009, donde los mismos caen tanto para las originarias de la República Popular China, como para las de los demás países. Cabe resaltar que al comparar los precios de las importaciones originarias de la República Popular China con los de los demás países, se observa que durante todo el periodo investigado los más bajos son los de la República Popular China.

Mientras los precios promedio semestral de las importaciones de llantas radiales originarias de la República Popular China crecen en 28,43%, al pasar de USD2,95/kilogramo a USD3,78/kilogramo entre el periodo referente y el periodo crítico, los de los demás países crecen en 34,68% al pasar de USD3,70/kilogramo a USD 4,99/kilogramo en el mismo periodo, lo cual guarda relación con el mayor volumen en kilogramos de importaciones de la República Popular China con respecto al volumen de kilogramos importados de los demás países.

Al comparar el promedio de los precios semestrales USD/kilogramo, registrados entre el periodo referente y el periodo crítico, se aprecia que el comportamiento de estos no difiere de lo observado en el comportamiento registrado en los precios semestrales USD/unidad.

3.4.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Importaciones Investigadas con respecto al Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de llantas radiales para autobuses o camiones orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente durante el periodo de análisis, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2009 y primero de 2011. Durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

práctica del dumping esta participación aumentó en el segundo semestre de 2011 y cayó en el primero de 2012.

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de llantas radiales para autobuses o camiones orientada al mercado interno promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, se incrementó en 80.71 puntos porcentuales.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de inventario Final de Producto Terminado: En general el volumen de inventario final de llantas radiales para autobuses o camiones, creció entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, se destaca este último semestre con el nivel más alto de inventario. De igual manera en el periodo referente se registran reducciones en los segundos semestres de 2009 y 2010. Luego, durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, se observa el segundo nivel más alto de inventario de todo el periodo analizado.

El volumen de inventario final de llantas radiales para autobuses o camiones, en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 200, aumentó en 4,12%.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas/Consumo Nacional Aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de llantas radiales para autobuses o camiones, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2009 y el segundo de 2011. Luego durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping se registra la participación más alta de todo el periodo de análisis.

La participación de las importaciones investigadas de llantas radiales para autobuses o camiones con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la practica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, crece 11.22 puntos porcentuales.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 9.20 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 9.53 puntos porcentuales, en el periodo del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

La Utilidad Operacional: Los resultados operacionales del periodo del dumping desciende 52,86% frente a la utilidad registrada en el promedio del periodo referente. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor del Inventario Final de Producto Terminado: Presentó incremento para el periodo del dumping comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, equivalente a 12,84%. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de llantas radiales

En conclusión, la evolución del comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción de llantas radiales para autobuses o camiones, muestra evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, participación de las importaciones investigadas respecto del consumo nacional aparente, en la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

3.5. RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping muestra un margen de 375,34% en términos relativos, y de US\$10,96/kilo en términos absolutos, en las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones, originarias de la República Popular China.

Respecto al volumen de las importaciones en Unidades, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de la República Popular China presentan un incremento de 155.157 unidades, correspondientes en términos relativos a 92,23%. El análisis realizado durante los mismos periodos en kilogramos, refleja que el volumen importado de China creció 7.389.028 kilogramos que corresponden al 84,51%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen en Unidades de las importaciones originarias de los demás países, se observa un incremento de 23.789 unidades que equivalen al 19,22% durante el periodo del dumping, al revisar dicho comportamiento durante los mismos periodos en Kilogramos, se presenta un incremento de 1.845.994 Kilogramos, que equivalen a un aumento del 28,20%.

Por su parte, durante el periodo del dumping el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, registra incremento de US\$33,58/unidad, correspondiente en términos relativos a 21,60%. Al analizar el precio FOB en Kilogramos, se encontró incremento de US\$ 0,84/kilogramo equivalente al 28,43%.

El comportamiento promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales durante el periodo del dumping evidencia incremento de US\$ 88/ unidad, que equivalen a un aumento del 45,10%. Durante el mismo periodo el precio FOB en Kilogramos se incrementó en US\$ 1,28/ Kilogramo, equivalente al 34,68%.

La comparación de precios refleja que al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, evidencia que de encontrarse -5,27% a favor del producto investigado chino en el periodo previo, pasa a -22,12%, reduciendo su precio en 27.39 puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, pasaron de tener un precio 7,46% más alto en el periodo previo al del dumping a 16,60% en el periodo del dumping, correspondiente a un incremento de 9.14 puntos porcentuales.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, la demanda nacional de llantas radiales para autobuses o camiones creció 64,59%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y, en menor medida a las importaciones de los demás países.

De igual manera, el comportamiento semestral del mercado de llantas radiales para autobuses o camiones indica que en momentos de expansión del mercado, al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, las importaciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

investigadas ganaron 11.22 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales en 1.16 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes descendió 12.38 puntos porcentuales, en presencia de importaciones a precios de dumping.

El comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.5 del Informe Técnico Preliminar a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de llantas radiales para buses o camiones se encontró evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, participación de las importaciones investigadas respecto del consumo nacional aparente, en la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

En consecuencia la Subdirección de Practicas Comerciales encontró que existe nexo causal entre las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y el daño causado a la rama de producción nacional. Lo anterior por cuanto, tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las importaciones investigadas durante el periodo de la práctica del dumping ganaron 11.22 puntos porcentuales de mercado, mientras las ventas de los productores nacionales peticionarios solamente crecieron 1.16 puntos porcentuales y las importaciones de los demás orígenes perdieron 12.38 puntos porcentuales de mercado, en presencia de importaciones a precios de dumping.

3.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de llantas radiales para buses o camiones, que clasifican en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Ahora bien, el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un período que no excederá de 6 meses. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios. Además, este método permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las importaciones subvaluadas, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción, como si ocurre con la adopción de sobrearanceles, los cuáles afectan a todas las importaciones siempre y cuando sean originarias del país investigado, sin importar el precio que registren.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

En consecuencia, con el fin de Impedir la continuación y agudización del daño Importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional para la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 5,37/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. La metodología del cálculo del derecho se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-20-58/59.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS CONVENCIONALES

4.1. Determinación del valor normal República Popular China - tercer país Brasil

En la determinación del valor normal, en razón a que la República Popular China tiene una economía centralmente planificada, el análisis y cálculo del valor normal de las llantas convencionales en el mercado de Brasil se tomó de una lista de precios de llantas convencionales para consumo interno de dicho país de la empresa Goodyear de Brasil, para el periodo septiembre – diciembre de 2011.

Con base en la tabla de precios básicos del productor de llantas Goodyear de Brasil para el periodo septiembre – diciembre de 2011, se calculó el valor normal de Brasil para las llantas convencionales por kilogramo. De acuerdo con esta información, el valor normal se estimó en USD 13,46/kilogramo.

La metodología para el cálculo del valor normal, se encuentra ampliamente descrita en el Informe Técnico Preliminar.

4.2. Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en dólares de importación en Colombia de los productos objeto de investigación, originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción de exportación para llantas convencionales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00 originarias de la República Popular China, para el periodo mayo de 2011 a mayo de 2012, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones del peticionario correspondientes tanto a la modalidad ordinaria como a la modalidad de transformación o ensamble. (Ver numeral sobre el Comportamiento de las Importaciones del Capítulo III del Informe Técnico de Preliminar)

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación corresponde a USD 3,06/kilogramo.

4.3. Cálculo del margen de dumping República Popular China

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial ex fábrica se observa que el precio de exportación de llantas convencionales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en USD 3,06 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 13,46/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 10,40/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 339,87% con respecto al precio de exportación de llantas convencionales.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de llantas convencionales clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

4.4 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

4.4.1 Metodología para el Análisis de Daño Importante y Relación Causal

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-20-58/59. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño corresponde a los semestres de los años (2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 18 de mayo de 2012.

En adelante cuando se hable de periodo previo o referente corresponde a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 a primero de 2011, y cuando se hable del periodo de la práctica del dumping se refiere al segundo semestre de 2011 y primero de 2012.

4.4.2 Evolución del mercado colombiano de Llantas convencionales, clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00

El consumo nacional aparente de llantas convencionales para autobuses o camiones, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento decreciente. En particular durante el primer semestre de 2010 aumentó 29,44% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, se registra el descenso de 33,77% en el primer semestre de 2012, el más significativo de todo el periodo analizado, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, la demanda nacional de llantas convencionales para autobuses o camiones cayó 14,76%. Este descenso se explica por menores ventas de los productores nacionales; mientras las importaciones de los demás proveedores internacionales crecen, seguida de mayores importaciones investigadas.

Comportamiento del CNA – Participaciones

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación semestre a semestre hasta el primer semestre de 2011. Luego en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, obtienen las más altas tasas de participación de todo el periodo de análisis.

Por su parte, las ventas de los productores nacionales peticionarios que al inicio del periodo contaban con una alta participación del mercado, posteriormente presentaron tendencia decreciente hasta el primer semestre de 2011. Durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping, obtienen las tasas de participación más bajas de todo el periodo. Es de resaltar, que la participación de las ventas de los productores corresponde a las más alta en todos los periodos observados.

Las importaciones investigadas obtienen su mayor participación en el segundo semestre de 2010 del periodo referente. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, se resalta la participación más alta de todo el periodo objeto de análisis registrado en el primer semestre de 2012. Es importante aclarar, que durante todo el periodo analizado la participación de las importaciones investigadas es inferior a la de las importaciones de los demás orígenes y a las ventas nacionales de los peticionarios.

El comportamiento semestral del mercado de llantas convencionales para autobuses o camiones indica que al comparar la participación de mercado promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, la participación de mercado de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 12.74 puntos porcentuales, seguido de las importaciones investigadas que aumentó 1.92 puntos porcentuales. Por su parte la participación de las ventas de los productores nacionales en el mismo periodo descienden 14.65 puntos porcentuales.

4.4.3 Comportamiento de las importaciones

Para la comparación de cifras, se consideró como periodo de referencia el comprendido por los semestres del primero de 2009 y hasta el primero de 2011 y como periodo crítico o de práctica del

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

dumping el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012. Los volúmenes están expresados en unidades y en kilogramos y los precios en valor FOB, calculados tanto para unidades como para kilogramos.

Para determinar el precio promedio unitario en términos FOB / unidad y precio promedio FOB / kilogramo para cada uno de los semestres analizados para las llantas convencionales de la subpartida 4011.20.90.00, se utilizaron los totales resultantes entre valor FOB-Unidades y entre valor FOB- Kilogramo, para cada semestre.

Adicionalmente, se aclara que la autoridad investigadora, para esta etapa de la investigación completó y ajusto las cifras sobre declaraciones de importación, fuente DIAN, hasta el primer semestre de 2012 con lo cual queda cubierto el periodo del dumping y del daño, no obstante, es preciso poner de presente que este ajuste en la información sobre importaciones no desvirtuó los elementos ni tendencias determinantes.

En adelante la expresión "Los demás" entiéndase como los países diferentes a China, país investigado.

Volumen de Importaciones Investigadas (Unidades): Las importaciones de llantas convencionales originarias de la República Popular China, presentan un comportamiento irregular durante el periodo de análisis, si bien estas pasan de 3.026 unidades en el primer semestre de 2009 a 3.217 en el primer semestre de 2011, se destaca el descenso registrado entre el primer y segundo semestre de 2009, seguido de un crecimiento durante los dos semestre de 2010 y caída en el primer semestre de 2011. En el periodo crítico o de práctica del dumping, se ubican en 2.028 unidades y luego crecen a 5.991 unidades en el primer semestre de 2012, presentando el crecimiento más alto del periodo analizado.

Las importaciones de llantas convencionales originarias de los demás países, también tienen comportamiento anormal en el periodo analizado. No obstante que éstas pasan de 28.267 unidades en el primer semestre de 2009 a 45.806 unidades en el primer semestre de 2011, presentan disminución entre el primero y segundo semestre de 2009, crecen en el primer semestre de 2010 y nuevamente descienden en el segundo semestre del mismo año. Para el periodo crítico o de práctica del dumping, alcanzan 59,600 unidades en el segundo semestre de 2011 y decrecen a 37.454 unidades en el primer semestre de 2012

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones en unidades de llantas convencionales del periodo crítico frente al periodo referente, originarias de la República Popular China, se observa que estas importaciones crecieron en 56,29% al pasar de 2.565 unidades a 4.010 unidades. Similar comportamiento se observa en el caso de las importaciones de los demás países durante el mismo periodo, las cuales aunque en menor proporción también crecieron en 27,60%, al pasar de 38.030 unidades a 48.527 unidades.

Volumen de Importaciones Investigadas (Kilogramos): El comportamiento de las importaciones en kilogramos de llantas convencionales de la subpartida 4011.20.90.00, guarda relación con el comportamiento presentado en las importaciones en unidades.

Las importaciones de la República Popular China, durante el periodo investigado (2009 a primer semestre de 2012), presentan un comportamiento creciente con caídas en los primeros semestres y crecimientos en los segundos semestres de cada año. No obstante que en el periodo referente disminuyen de 109.432 kilogramos en el primer semestre de 2009 a 75.945 en el primer semestre de 2011, en el periodo crítico o de práctica del dumping alcanzan 61.053 kilogramos en el segundo semestre de 2011 y 221.473 en el primer semestre de 2012.

Las importaciones de llantas convencionales de los demás países presentan el mayor dinamismo en el periodo investigado, aunque su comportamiento es muy similar a las importaciones de la República Popular China. Su tendencia es variable, crecen desde el primer semestre del periodo analizado (primer semestre de 2009) donde se importaron 839.228 kilogramos hasta el primer semestre de 2010 donde se ubican en 1.442.265 kilogramos, y presentan decrecimiento en el segundo semestre de 2010 ubicándose en 1.216.103 kilogramos. Durante los dos semestres siguientes vuelven a crecer

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

hasta alcanzar 1.657.679 kilogramos en el segundo semestre de 2011 y 1.118.023 en el primer semestre de 2012 periodo crítico o de práctica del dumping.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de llantas convencionales originarias de la República Popular China, entre el periodo crítico y el periodo referente, estas crecen 99,54% al pasar de 70.795 kilogramos a 141.263 kilogramos. Las importaciones de los demás países, al comparar los mismos periodos, crecen 21,53% al pasar de 1.141.957 kilogramos a 1.387.851 kilogramos.

Precio FOB de las importaciones investigadas (Unidades): El precio FOB por unidad de las importaciones de llantas convencionales de la subpartida 4011.20.90.00, en general presenta una tendencia creciente, tanto para las importaciones de la República Popular China, como para las de los demás países.

Los precios de las importaciones de la República Popular China, aunque disminuyen entre el primer semestre de 2009 y primer semestre de 2011, al pasar de 91,43 USD/unidad a 90,98 USD/Unidad, a partir del segundo semestre de 2011 empieza un ciclo de crecimiento ubicándose en 128,16 USD/Unidad en este semestre y en 152,34 USD/Unidad en el primer semestre de 2012 (periodo crítico o de práctica del dumping).

Es de resaltar que durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2009 y primer semestre 2011, los precios registrados por las importaciones originarias de la República Popular China estuvieron por debajo de los precios de los demás países. Para el periodo crítico o de práctica del dumping (segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012), los precios de la República Popular China superan los de los demás países, es decir, mientras los de China registraron en promedio USD 140,25/unidad, los de los demás países fueron de US\$127,93/unidad.

Los precios de las importaciones de los demás países presentan tendencia creciente situándose siempre por encima de los precios de China, con excepción del segundo semestre de 2011 donde se ubican por debajo de los de China. Los precios de las importaciones de los demás países pasan de USD 99,49 unidad en el primer semestre de 2009 a USD120,43 unidad en el primer semestre de 2011 y finalmente se ubican en USD134,41 en el primer semestre de 2012.

Al comparar el precio FOB promedio por unidad en USD de las importaciones de las llantas convencionales de la subpartida 4011.20.90.00 originarias de la República Popular China en el periodo de referencia (primer semestre de 2009 hasta primer semestre de 2011) frente al periodo de la práctica del dumping (segundo semestre de 2011 hasta primer semestre de 2012), se observa un crecimiento de 83,45% al pasar de USD 76,45 unidad a USD 140,25 unidad.

Por su parte el precio FOB promedio de las importaciones de los demás países crece en 21% al pasar de USD105,72 unidad a USD 127,93 unidad, durante el mismo periodo.

De los cálculos anteriores, se puede apreciar una tendencia creciente en los precios de las importaciones de llantas convencionales, no solo de origen chino, sino de las originarias de los demás países, durante el periodo investigado con mayor relevancia en el último tramo del periodo investigado (periodo crítico o de práctica del dumping).

Precio FOB de las importaciones investigadas (Kilogramos): El comportamiento del precio FOB de las importaciones USD/kilogramo, guarda relación con el comportamiento del precio FOB USD/unidad. Los precios de las importaciones de China son inferiores a los de las importaciones de los demás países y en ambos casos los precios más altos se presentan en el periodo crítico o de práctica del dumping (segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012).

Los precios FOB de las importaciones en kilogramos de la República Popular China crecen de USD 2,53/kilogramos en el primer semestre de 2009 a USD3,85/kilogramo en el primer semestre de 2011. Para el segundo semestre de 2011 éstos se ubican en USD4,26/kilogramo y decrecen a USD4,12/kilogramo en el primer semestre de 2012, periodo crítico o de práctica del dumping.

Los precios FOB de las importaciones en kilogramos de los demás países, su tendencia es igualmente creciente, pasan de USD3,35/ kilogramo en el primer semestre de 2009 a

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

USD4,11/kilogramo en el primer semestre de 2011. En el periodo crítico o de práctica del dumping se ubican en 4,37 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2011 y USD4,50/kilogramo en el primer semestre de 2012.

Se resalta que durante el periodo analizado los precios registrados por China fueron los más bajos al compararlos con los precios registrados para las importaciones de los demás países, sin que se presente alguna excepción como en el caso de los precios FOB/unidad promedio semestral durante el periodo crítico o de práctica del dumping (segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012) donde los precios fueron mayores a los de las importaciones de los demás países.

Al considerar el precio FOB promedio semestral de la República Popular China crece 54,61% al pasar de USD2,71/kilogramo a USD4,19/kilogramo entre el periodo referente y el periodo crítico, igual comportamiento registran los precios de las importaciones de los demás países que crecen 26,17% al pasar de USD3,51/kilogramo a USD4,43 /kilogramo, en el mismo periodo.

4.4.4. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: El volumen de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones orientada al mercado interno, presentó descenso entre el primer semestre de 2009 y el segundo de 2011, con excepción de lo sucedido en los primeros semestres de 2010 y 2011. Particularmente, en el primer semestre de 2010 se registra el volumen más alto de todo el periodo analizado, luego, durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 periodo de la práctica del dumping, se registran los niveles más bajos de todo el periodo objeto de investigación.

El volumen de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones orientada al mercado interno, del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y primero de 2011, se redujo en 32,60%.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de Ventas Nacionales: El volumen de ventas nacionales de llantas convencionales para autobuses o camiones durante el periodo de análisis presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2010. Luego durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping se registran los descensos más significativos de todo el periodo analizado.

El volumen de ventas nacionales de llantas convencionales para autobuses o camiones en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 201, se redujo en 31,36%.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones Investigadas con respecto al Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente durante el periodo de análisis, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2009 y primero de 2011. Durante el segundo semestre de 2011 esta participación cayó, contrario al comportamiento registrado en el primer semestre de 2012, cuando obtienen la tasa de participación más alta de todo el periodo objeto de análisis.

La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones orientada al mercado interno promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, se incrementó en 3.91 puntos porcentuales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario Final de Producto Terminado: En general el volumen de inventario final de llantas convencionales para autobuses o camiones, presenta comportamiento irregular entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2012. Se destacan los incrementos registrados en los primeros semestres de 2010, 2011 y 2012.

El volumen de inventario final de llantas convencionales para autobuses o camiones, en el promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, aumentó en 7,16%.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la Capacidad Instalada para Mercado Interno: El uso de la capacidad instalada de llantas convencionales para autobuses o camiones orientada al mercado interno, en general tuvo un comportamiento creciente entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011. Luego durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping desciende hasta ubicarse en este ultimo semestre en el nivel más bajo de todo el periodo objeto de análisis.

El uso de la capacidad instalada promedio en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, se redujo en 8.00 puntos porcentuales.

Empleo Directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de llantas convencionales para autobuses o camiones, registró comportamiento decreciente durante el periodo analizado, en particular durante el periodo de la práctica del dumping se observan los descensos más significativos.

Este empleo directo promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, se redujo en 44,43%.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de Ventas de los Peticionarios/ Consumo Nacional Aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional de llantas convencionales para autobuses o camiones con respecto al consumo nacional aparente, tuvo comportamiento descendente durante todo el periodo analizado. En particular se destacan los descensos de registrados en el periodo de la práctica del dumping.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2009 el primero de 2011, se observa reducción de 14.65 puntos porcentuales.

Importaciones Investigadas/Consumo Nacional Aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de llantas convencionales para autobuses o camiones, presentó comportamiento irregular entre el primer semestre de 2009 y el segundo de 2011. Luego durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la práctica del dumping se registra la participación más alta de todo el período de análisis.

La participación de las importaciones investigadas de llantas convencionales para autobuses o camiones con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, periodo de la practica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, crece 1.92 puntos porcentuales.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

Margen de Utilidad Bruta: Se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 9.40 puntos porcentuales, en el período del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Se observó que el margen de utilidad (pérdida) operacional se redujo en 5.82 puntos porcentuales, en el período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2009 y el primero de 2011. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por Ventas: Se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de llantas convencionales para buses o camiones durante el período del dumping, segundo semestre de 2011 y primero de 2012, descendieron 16,47%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: La utilidad bruta durante el período del dumping cae 82,79%, frente al promedio registrado en el período referente. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

La Utilidad Operacional: Por su parte la utilidad operacional del período del dumping desciende 35% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente. De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencias de daño en los niveles de utilidad bruta y operacional.

Valor del Inventario Final de Producto Terminado: Presenta incremento para el período del dumping comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, equivalente a 31,19%. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de Llantas convencionales

En conclusión, la evolución del comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones muestra evidencia de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, empleo directo, participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

4.5 RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping muestra un margen de 339,87% en términos relativos, y de US\$ 10,40/kilo en términos absolutos, en las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones, originarios de la República Popular China.

Respecto al volumen de las importaciones en Unidades, se encontró que en promedio durante el período de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de la República Popular China presentan un incremento de 1.444 unidades, correspondientes en términos relativos a 56,29%. El análisis realizado durante los mismos periodos en kilogramos, refleja que el volumen importado de China creció 70.468 kilogramos que corresponden al 99,54%. De otra parte, la participación promedio semestral de los volúmenes de importaciones en unidades de llantas convencionales, se observa que las importaciones de la República Popular China crecieron en 2,17 puntos porcentuales al pasar de 6,37% a 8,54% entre el período crítico frente al período referente.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen en Unidades de las importaciones originarias de los demás países, se observa un incremento de 48.527 unidades que equivalen al 27,60% durante el período del dumping. Al revisar dicho comportamiento durante los mismos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

periodos en Kilogramos, se presenta un incremento de 245.894 Kilogramos, que equivalen a un aumento del 21,53%.

Por su parte, al comparar el precio FOB promedio por unidad en USD de las importaciones de las llantas convencionales de la subpartida 4011.20.90.00 originarias de la República Popular China en el periodo de referencia (primer semestre de 2009 hasta primer semestre de 2011) frente al periodo de la práctica del dumping (segundo semestre de 2011 hasta primer semestre de 2012), se observa un crecimiento de 83,45% al pasar de USD 76,45 unidad a USD 140,25 unidad. Al considerar el precio FOB/ kilogramo promedio semestral, los precios de la República Popular China crecen 54,61% al pasar de USD2,71 /kilogramo a USD4,19/kilogramo entre el periodo referente y el periodo crítico.

El precio FOB promedio en unidades de las importaciones de los demás países durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de US\$ 105,72/ unidad y en el promedio del periodo del dumping, aumentó a US\$ 127,93 /unidad, equivalente a US\$ 22,20/ unidad en términos absolutos y en términos relativos a 21%. Durante los mismos periodos la cotización FOB promedio en kilogramos de dichas importaciones aumentó US\$ 0,92 / kilogramo, equivalente a 26,17%, al pasar de US\$ 3,51 / kilogramo a US\$ 4,43 / kilogramo, durante el periodo del dumping.

Respecto de la comparación de precios al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, se muestra que de encontrarse -56,84% a favor del producto investigado chino en el período previo, pasa a -52,45%, correspondiente a una variación de 4.39 puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, pasaron de una diferencia de -46,42% en el período previo al del dumping a -51,23% a favor en el periodo del dumping, correspondiente a una variación de (4.81) puntos porcentuales.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2009 y el primero de 2011, la demanda nacional de llantas convencionales para autobuses o camiones cayó 14,76%.

Este descenso se explica por menores ventas de los productores nacionales; mientras las importaciones de los demás proveedores internacionales crecen, seguida de mayores importaciones investigadas.

De igual manera, el comportamiento semestral del mercado de llantas convencionales para autobuses o camiones indica que al comparar la participación de mercado promedio del segundo semestre de 2011 y primero de 2012, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2009 y el primero de 2011, la participación de mercado de las importaciones de los demás países proveedores aumentó 12.74 puntos porcentuales, seguido de las importaciones investigadas que aumentó 1.92 puntos porcentuales. Por su parte la participación de las ventas de los productores nacionales en el mismo periodo descienden 14.65 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.5 del Informe Técnico Preliminar a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de llantas convencionales para autobuses o camiones se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, empleo directo, participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

4.6. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de llantas convencionales para buses o camiones, que clasifican en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

Sin embargo, no encontró una clara evidencia que ameriten la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de llantas convencionales, clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.90.00 originarias de la República Popular China, dado que si bien el volumen de importaciones investigadas durante el período de análisis del dumping registró tendencia creciente, también los precios FOB de dichas importaciones aumentaron, a la vez que las importaciones de los demás países proveedores internacionales ganan mayor participación que las de origen chino. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 186 de 2012 contra las importaciones de llantas convencionales originarias de la República Popular China, para obtener mayores elementos de juicio.

Adicionalmente es necesario profundizar en los análisis de los argumentos y elementos presentados por las partes interesadas que no alcanzaron a ser analizados en la etapa preliminar, pero que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 deben ser tenidos en cuenta para adoptar una conclusión definitiva sobre la imposición o no de derechos definitivos.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de llantas radiales para buses o camiones, que clasifican en la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un período que no excederá de 6 meses. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En cuanto a las importaciones de llantas convencionales para autobuses y camiones, clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.90.00 originarias de la República Popular China, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 186 de 2012 contra las importaciones de llantas convencionales originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos antidumping provisionales para obtener mayores elementos de juicio.

De otra parte, con el fin de evitar que se anulen los efectos correctores del derecho antidumping impuesto a las llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, se solicitará a la DIAN incluir en el módulo de inspección física y en el Sistema de Perfilamiento de Riesgo, las importaciones correspondientes a llantas convencionales para autobuses o camiones de la subpartida arancelaria 4011.20.90.00.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 186 del 20 de junio de 2012"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 186 del 20 de junio de 2012 a las importaciones de llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones, originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, respectivamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas radiales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 5,37/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 3°. No Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones clasificadas en la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 4°. Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente Resolución se aplicarán por un término de 4 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. En los casos en que se adopten derechos "antidumping" provisionales, los importadores, al presentar su declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

ARTÍCULO 6°. Los derechos antidumping provisionales impuestos con la presente Resolución no serán aplicables a aquellas importaciones efectivamente embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Asimismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. Solicitar a la DIAN se incluya en el módulo de selectividad de inspección física y en el Sistema de Perfilamiento de Riesgo, a las importaciones de llantas convencionales para autobuses o camiones clasificadas por la subpartida arancelaria 4011.20.90.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 9°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

21 SET. 2012


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA